



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 17 de agosto de 2022

CITE: CD/JBDP/PFC/INT. N°112/2021-2022

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO
A LA LEY N° 3540, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Hermano Presidente:

PL 345-21

Al amparo del Numeral 3 del Parágrafo I, del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, concordante con el inciso b) del Artículo 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito adjunto a la presente en tres (3) ejemplares, **PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO A LA LEY N° 3540, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006**, de Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de la fiesta del 25 de julio (Santuario de Santiago) de la Comunidad de Bomborí, del Municipio de San Pedro de Macha, Provincia Chayanta del Departamento de Potosí, para su tratamiento, consideración y aprobación en las instancias correspondientes de este ente camaral como corresponde.

Con este motivo, reciba usted mis saludos más cordiales.

Atentamente,


Dip. Pedro Francisco Coro
JEFE DE BANCADA
DEPARTAMENTAL POTOSI MAS-IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS

c/c
correlativo
PFC/JCM





**PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO A LA LEY N° 3540, DE 27 DE NOVIEMBRE DE
2006**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado boliviano de acuerdo al Artículo 1° de la Constitución Política del Estado, se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Por su parte los Artículos 3° y 4°, estableces que, la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano. Asimismo, el Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

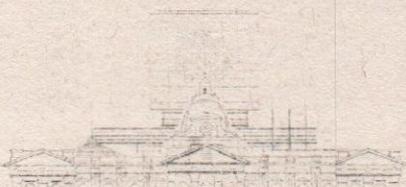
El párrafo I del Artículo 269 de la tercera parte de la Constitución Política del Estado, misma que establece la Estructura y Organización Territorial del Estado, dispone que "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipio y territorios indígena originario campesinos.

El numeral 3 del Parágrafo I, del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el de dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El párrafo II del Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, establece que, la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los Estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Por su parte, el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que Patrimonio Cultural Boliviano, "es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y



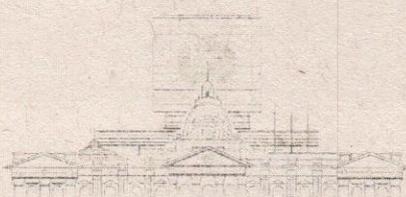


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia”.

La Constitución Política del Estado, dentro de la estructura y organización territorial del Estado, no reconoce a las secciones de provincia y tampoco a los cantones, definiciones que al presente fueron transformadas y en muchos casos en municipios y otras en comunidades, consecuentemente amerita la adecuación constitucional de las leyes pertinentes como en el caso presente de la Ley N° 3540, de 27 de noviembre de 2006, misma que fue promulgada en vigencia de la Constitución Política del Estado de 1967, abrogada por la Constitución Política del Estado de 2009.


Dip. Pedro Francisco Coro
JEFE DE BANCADA
DEPARTAMENTAL POTOSÍ MAS-IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO A LA LEY N° 3540, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto,
La Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto establecer las modificaciones a la Ley N° 3540 de 27 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (MODIFICACIONES).-

Se modifican los Artículos Primero y Segundo de la Ley N° 3540 de 27 de noviembre de 2006, quedando en definitiva con el siguiente texto:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase Patrimonio Cultural Nacional la Fiesta del 25 de Julio (Santuario de Santiago) de la **Comunidad de Bombori**, del **Municipio de San Pedro de Macha**, Provincia Chayanta del Departamento de Potosí”.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- El Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado, a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, el Gobierno Autónomo Departamental Potosí a través de sus instancias pertinentes, y el Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Macha, quedan encargados de su ejecución y cumplimiento de la presente Ley”.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a losdías del mes de de dos mil veintidós años.


Dip. Pedro Francisco Coro
JEFE DE BANCADA
DEPARTAMENTAL POTOSÍ MAS-IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

LEY N° 3540
LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006

ALVARO GARCIA LINERA
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

PL

345-21

ARTICULO 1. Declárase Patrimonio Cultural Nacional la Fiesta del 25 de Julio (Santuario de Santiago) del Cantón de Bombori de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo, a través de las instancias pertinentes, y la Prefectura del Departamento de Potosí, y el Gobierno Municipal de Colquechaca, quedan encargados de su ejecución.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis años.

FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Walker San Miguel Rodríguez Ministro de Defensa Nacional e Interino de la Presidencia, Félix Patzi Paco.

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organismo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.